





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Oficio No. 20531A000/0655/UT/2016  
Expediente: 000542/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a treinta de septiembre de dos mil dieciséis

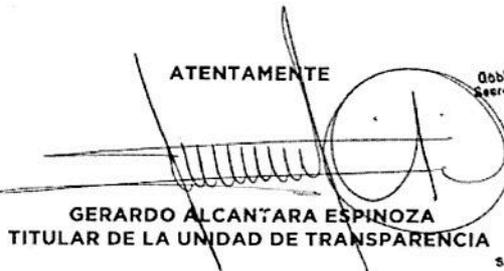
LICENCIADO  
PEDRO ROJAS CHAVARRÍA  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información del día veintidós del mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: **"Todos los nombramientos de los servidores públicos de la subdirección de escuelas de calidad, ya sea como docentes, administrativos, burocratas o de cualquier denominación"** (sic).

Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de **tres días hábiles** localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

ATENTAMENTE

  
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación  
y Organización  
Dirección de Planeación, Organización,  
Fomento y Evaluación Educativa y  
Estrategia de Calidad Educativa

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 2 de 17

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16

QUINTO.- Que mediante oficio No. 205102000/3790/2016 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Licenciado Pedro Rojas Chavarría, Jefe de la Unidad de Apoyo a la Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado, envía a través del SAIMEX:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

OFICIO: 205102000/3790/2016  
Toluca, Méx., 04 de octubre de 2016

C. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En referencia al oficio 20531A000/0655/UT/2016 emitido por la oficina a su cargo, con fecha 30 de septiembre pasado, y con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de información del expediente 000542/SE/IP/2016, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con atención y respeto, anexo al presente los nombramientos del personal que labora en la Subdirección de Escuelas de Calidad, tanto servidores públicos generales como docentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. PEDRO ROJAS CHAVARRÍA  
JEFE DE LA UNIDAD

Archivo/Minutario  
PRC/CL/arcme\*

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
UNIDAD DE APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

AV. JOSÉ MA. PINO SUÁREZ SUR NO. 304 COLONIA 5 DE MAYO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090, TEL. (01722) 167 3213 Y 167 05 37  
usa@yn@hotmial.com



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 3 de 17

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**

SEXTO.- Que en atención a que la información que el Servidor Público Habilitado envía a través del SAIMEX contiene datos personales y en virtud de lo señalado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, de los siguientes documentos: - Nombramientos de las y los servidores públicos de la Subdirección de Escuelas de Calidad. La siguiente información: - Clave de Servidor Público. -Clave de ISSEMYM. - Registro Federal de Contribuyentes. - Firma de las y los servidores públicos en los acuses de recibido del nombramiento.-----

SÉPTIMO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-----

II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Vigésima Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el once de octubre del año en curso, llevó a cabo el análisis del expediente con número de folio 00542/SE/IP/2016.-----

III.- Que con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presenta Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)".-----

IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: "Artículo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable". "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento". -----

V.- Que por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: (...)".-----



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**

VI.- Que así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: I.- Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable". -----

VII.- Que por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan..."-----

VIII.- Que en ese contexto, el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."-----

IX.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. -----

X.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -----

XI.- Que en ese sentido, las firmas de recibido, asentadas en los nombramientos de las y los servidores públicos de la Subdirección de Escuelas de Calidad, deben considerarse como información confidencial, y para tal fin, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición: "*firma. (De firmar). 1. f. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.*"-----

XII.- Que de lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado. -----

XIII.- Que ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable. -----







## RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16

Fecha de clasificación: 31 de octubre 2005  
Unidad Administrativa: Dirección General de  
Clasificación y Datos Personales  
Reservado: paginas de 1 a 21  
Periodo de reserva: 1 año  
Fundamento Legal: Art. 14, fracción IV de la Ley Federal  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental.  
Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:  
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del servidor público:

### DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES.

### OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1726/05 INTERPUESTO CONTRA LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

#### I. Antecedentes:

El 14 de julio de 2005, el hoy recurrente solicitó a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN) respecto a la adquisición y entrega de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" correspondiente a los años 2004 y 2005, la siguiente información:

1. Monto total adquirido en cada una de las modalidades de los vales para libros.
2. Monto total entregado en cada una de las modalidades de los vales para libros al personal docente de la COFAA-IPN.
3. Si se entregaron menos vales de los que se adquirieron solicito se me indique el uso o destino de los vales sobrantes, junto con copia de la documentación soporte.
4. Copia de la documentación que soporte la compra-adquisición de la totalidad de los vales.
5. Copia de la documentación que contenga la relación del personal a quien se le entregó dichos vales, los importes en vales entregados a cada uno de ellos, así como también fechas y firmas de recibido. "

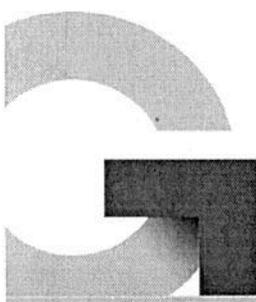
En respuesta a la solicitud de acceso, la COFAA-IPN entregó al recurrente la siguiente información:

- 1.- En cuanto al contenido de los numerales 1 y 2 señaló lo siguiente:



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

*[Firma manuscrita]*





### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16

Por su parte, el artículo 3, fracción II de la Ley señala que como **datos personales** se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

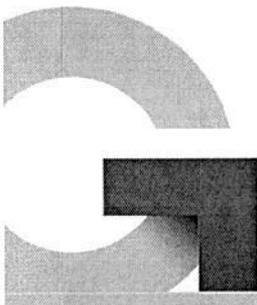
Al respecto, cabe mencionar que cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, cuando dichos servidores públicos firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercute en terceros, dicha firma no podría considerarse pública. En este sentido, y en virtud de que la firma mediante la cual los servidores públicos de COFFA-IPN acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" no fue emitida en virtud de un acto de autoridad ésta no tiene el carácter de pública, sino de información confidencial, toda vez que fue plasmada a efecto de recibir una prestación a la que tiene derecho, y en cumplimiento a un requerimiento del área administrativa correspondiente, a fin de tener constancia de la entrega de dichos vales.

En este sentido, es procedente confirmar la clasificación que de la firma de los servidores públicos realizó la COFFA-IPN con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, en virtud de que dicha firma no fue plasmada por los servidores públicos en su carácter de autoridad y en cumplimiento a las facultades que tiene conferidas, sino simplemente como un mecanismo de control interno.

Lo anterior, no implica que dichos actos queden fuera del ámbito de verificación de las autoridades competentes, esto es, el hecho de que la firma sea clasificada como información confidencial no quiere decir que el órgano interno de control, la Auditoría Superior de la Federación u otras autoridades competentes no puedan verificar que los vales hayan sido entregados a los servidores públicos a quienes estaban asignados, esto es, verificar que los acuses de recibido de dichos vales hayan sido firmados por los servidores públicos que tenían derecho a recibir dicha prestación.

En este sentido, si la Ponencia decide confirmar la clasificación que de la firma realizó la COFFA-IPN, procedería instruir a dicho organismo descentralizado para que elabore una versión pública de la información solicitada, en la cual se deberá eliminar la firma mediante la cual los servidores públicos acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica". Asimismo, en dicha versión pública no se podría omitir la información relativa al nombre de los servidores públicos a quienes se les entregaron dichos vales durante 2004 y 2005, los importes entregados a cada uno de ellos y la fecha en la cual fueron





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**

XVI.- Que derivado de lo anterior, es importante señalar que cuando las y los servidores públicos estamparon su firma en los acuses de recibido de los nombramientos de la Subdirección de Escuelas de Calidad, no emitieron un acto de autoridad, cuyo efecto repercutiera en terceros, motivo por el cual, dichas firmas no podrían considerarse públicas, y en cambio, sí deben considerarse datos personales, ya que es información de índole privada que hace identificable a una persona y por tanto es confidencial, en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XVII.- Que por otro lado, y continuando con el análisis de la propuesta de clasificación, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al RFC lo siguiente: *"Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los*





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**

contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general." -----

XVIII.- Que en ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal. -----

XIX.- Que de igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer a su titular: -----

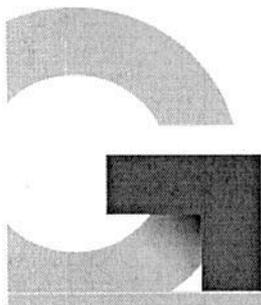
**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el

RESOLUCIÓN





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestario en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

**El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio, asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.**

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

**SECCION SEGUNDA  
Del Registro Federal de Contribuyentes**

**ARTICULO 14.-** Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

**ARTICULO 25.-** La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicito la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Table with 3 columns: Características, Longitud, Composición, Naturaleza, Condiciones. It details the structure and verification of the CURP.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
• Fecha de nacimiento
• Lugar de nacimiento
• Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción I y 23, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

Clave ISSEMYM del trabajador

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

**ARTICULO 2.-** La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 6.-** Los derechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el Instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas. Las instituciones públicas deberán remitir al Instituto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, los datos necesarios para su registro y control.

**ARTICULO 9.-** El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación.

**ARTICULO 15.-** Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;
- III. ... a VI. ...

**SECCION SEGUNDA  
DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 22.-** El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I. ...
- II. Las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;
- III. ... a VII. ...





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**CAPITULO IV  
DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES**

**Artículo 31.-** El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos.  
La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

**ARTICULO 32.-** Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
  - a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto.
  - b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción IV y 25, fracción I de la Ley.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**

XX.- Que concluyendo, en el caso en particular, el dar a conocer los R. F. C y las Claves ISSEMYM de las y los servidores públicos de la Subdirección de Escuelas de Calidad, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 fracción I de la Ley en comento, afectando la intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.-----

XXI.- Que por otro lado, también la clave de servidor público, debe considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del Estado de México.-----

XXII.- Que en este orden de ideas la clave de servidor público, debe considerarse como información confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, la cual es utilizada como clave, código o contraseña para realizar diversos trámites de índole personal y conocer información privada, es decir, a través de ella se puede acceder a información personal, estado civil, fecha de nacimiento, correo electrónico y domicilio particular, así como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer dicha clave, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer, y en todo caso, autorizar en qué caso se puede difundir o no, y como en este asunto en particular, no existe esa autorización expresa, el dar a conocerlas puede propiciar que se haga un mal uso de las mismas.-----

XXIII.- Que en suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.-----

XXIV.- Que finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a: Nombramientos de las y los servidores públicos de la Subdirección de Escuelas de Calidad. La siguiente información: Clave de Servidor Público, Clave de ISSEMYM, Registro Federal de

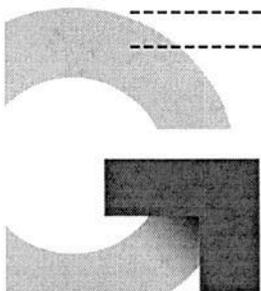




**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**

Contribuyentes y firma de las y los servidores públicos en los acuses de recibido del nombramiento. -----RESUELVE-----

-----PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I,II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial: Clave de Servidor Público, Clave ISSEMYM, Registro Federal de Contribuyentes y firmas de las y los servidores públicos, información que se encuentra en los nombramientos de los servidores públicos de la Subdirección de Escuelas de Calidad de la Unidad de Apoyo a la Educación Básica y Normal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore versión pública de los documentos denominados "Nombramientos de los servidores públicos de la Subdirección de Escuelas de Calidad", en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 53 fracción V de la Ley en la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.-----SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.-----TERCERO.- Notifíquese al peticionario conforme a la normatividad aplicable.-----Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Vigésima Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el once de octubre del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcantara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enríquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

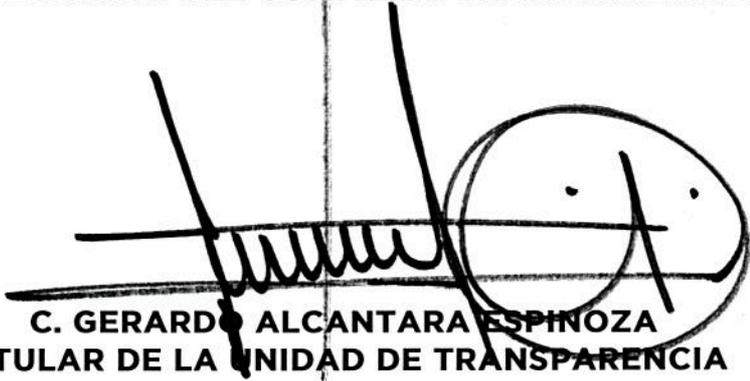
**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.20.02/16**



**LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA  
CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.20.02/16 emitido en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016. llevada a cabo día once de octubre del año dos mil dieciséis.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 17 de 17

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

